

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-199319462-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA – Partición adicional
DEMANDANTE : ÁLVARO PUIG GARCÍA
ASUNTO : Recurso de reposición en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el interesado EDGAR EDUARDO PUIG RODRÍGUEZ contra el inciso segundo del auto dictado el 25 de septiembre de 2020 (Fl. 2 cuaderno digital 3).

I. Fundamentos y pretensiones de la solicitud

Refiere el replicante que en tanto pesa sobre la causa medida de suspensión por prejudicialidad y como quiera que el proceso de cuyo destino depende la prosecución del trámite aún no alcanza resolución, no resulta procedente encargar la confección de la partitiva y por tal solicita la revocatoria de la orden contenida en el inciso segundo del auto fustigado.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso su traslado venció en silencio.

III. Para resolver se considera

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

En este tenor, en revisión de las actuaciones no se impone discurrir de más para concluir que en efecto el reclamo expuesto por el censor encuentra razón en el hecho de que al hallarse la causa suspendida por virtud de los autos, no resultaba procedente dictar la orden para elaboración del trabajo partitivo, lo cual como se ve, sugiere la reanudación del decurso sin que hasta el momento se halle cumplido el presupuesto legal para dicho fin, pues valga recordar que de las resultas definitivas del proceso que se ventila en el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad, depende la orden que impulso por la que aguarda esta mortuoria y como quiera que no se tiene noticiada la actuación anotada hay lugar a revocar la determinación objeto de ataque.

Considerando el sentido de la decisión habrá lugar a rechazar, por sustracción de materia la alzada propuesta como subsidiaria.

Por lo razonado el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el inciso segundo del auto del 25 de septiembre de 2020.

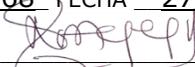
SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 068 FECHA 27/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria